



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: YEISON LÓPEZ GÓMEZ
Apoderado: Dr. JULIÁN MATEO BENAVIDES RODRÍGUEZ
Demandados: REINALDO MURCIA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado: 2022-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 160

Solicita el apoderado de la parte actora Dr. **YEISON LÓPEZ GÓMEZ** la reforma de la demanda y como dicha petición se hizo dentro del término se accede a ello, conforme lo establece el artículo 93 del C.G.P..

El demandante pretende reformar el hecho segundo de la demanda e incluir nuevas pruebas.

Por tal razón el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda presentada por el apoderado del actor.

SEGUNDO: Tener por reformado el hecho segundo de la demanda y adicionando una prueba documental conforme lo solicitado, así:

(...)

SEGUNDO: El señor REINALDO MURCIA no volvió a esta propiedad denominada LA PALMERA Lo 3 hace más de 15 años quedando esta propiedad abandonada totalmente, en vista de la lealtad procesal que reviste al suscrito este indago en la registraduría de Florencia respecto al señor antes mencionado y se informó que este había fallecido, a su vez la notaria segunda del círculo de Florencia – Caquetá entrego a este profesional de derecho registro civil de defunción en el cual se evidencia que el señor REINALDO MURCIA falleció en el año 2009, mi poderdante no tiene conocimiento de quienes sean herederos determinados pues nunca ninguna persona en calidad de heredero a reclamado la propiedad de la finca objeto de la litis y menos han realizo sucesión, en la presente anexare registro civil de defunción del cual se hizo mención con anterioridad.

(...)

(...)



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES: (...)

12. Registro civil de defunción. (...)

SEGUNDO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del señor **REINALDO MURCIA** y a todas las personas indeterminadas y que se crean con derecho a reclamar el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 420 – 98367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. bien inmueble predio rural denominado “PALMERA LOTE 3” ubicado en la vereda agua blanca zona rural en el municipio de la Montañita - Caquetá, con una extensión superficial de 28 Hectáreas - SEIS MIL CUATROCIENTOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS (6400.00 Mts²), conforme lo dispone el art. 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del C.G. del P y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d99142e8ef39d84af1f496dd6360b2ece451c2dbdbfd81d3f6cf79a006a8f2**

Documento generado en 22/06/2023 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARIO ALBERTO PAJOY TORRES
Demandado: HÉCTOR MONTES RAMOS
Radicado: 2022-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a las siguientes:

ANTECEDENTES. -

EL señor **MARIO ALBERTO PAJOY TORRES**, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, en contra del señor **HÉCTOR MONTES RAMOS** por las siguientes sumas de dinero:

“LETRA DE CAMBIO

a) *La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), por concepto del capital de la letra de cambio que se ejecuta, vencido el 7 de agosto de 2022.*

b) *Por los intereses moratorios del capital de la letra de cambio a la tasa máxima legalmente permitida desde el 8 de agosto del 2021 y hasta que se verifique el pago.”*

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado por auto interlocutorio N. 004 calendado el 16 de enero 2023, se libró orden de pago por la suma de dinero solicitada en el libelo, y se dispuso al demandado conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, ordenándose igualmente la notificación personal al demandado.

Mediante guía No. CU003372655CO de la empresa 4/72 correo certificado le fue entregada la notificación personal al demandado el día 3 de mayo de 2023, así mismo, mediante guía No. CU003472273CO de la empresa 4/72 correo certificado le fue entregada la notificación por aviso al demandado el día 30 de mayo de 2023; haciéndole entrega de la copia de la Demanda y sus anexos, enterándosele que disponía de 3 días para interponer recursos contra el auto que libro mandamiento, 5 días para cancelar la obligación y de 10 para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Vencido el término concedido a la parte demandada, para pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito, guardo silencio conforme lo informa la constancia secretarial de fecha 20 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, título valor que presta merito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Notificado el demandado, respecto de la orden de pago librada en su contra, y siendo cierto que la parte demandada no canceló ni contestó la demanda.

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordena llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago contra del demandado señor **HÉCTOR MONTES RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.631.080 a favor del demandante **MARIO ALBERTO PAJOY TORRES**.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$150.000.00 M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Juez

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e4fa483ea5f88027e899a8dab22cf769a5a35419a7908f3d4b04f3dfdc6c6e**

Documento generado en 22/06/2023 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.

La Montañita, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Celular: 3006972728 – 3187425893
Correo electrónico: nivalabogados@hotmail.com
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUELLAR
Radicado: 2023-00012-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 182

El **Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, apoderado de la parte demandante, allega memorial solicitando al Despacho, se sirva expedir despacho comisorio para adelantar la diligencia de secuestro, sobre los bienes inmuebles rurales, distinguidos con las matriculas inmobiliarias N° 420-14328 y 420-3121 denominados “PREDIO RURAL EL PORVENIR ubicado en la vereda EL TEMBLON del municipio de LA MONTAÑITA - (CAQUETA) y “PREDIO RURAL LA ESPERANZA ubicado en la vereda EL TEMBLON del municipio de LA MONTAÑITA - (CAQUETA) respectivamente, de propiedad del Sr. RAMIRO SANTANILLA CUELLAR.

Ahora bien, siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se comisionará al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ, a quien se le confieren amplias facultades, para que adelante la Diligencia de Secuestro de los bienes inmuebles rurales, distinguidos con las matriculas inmobiliarias N° 420-14328 y 420-3121 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso.

Así mismo, y en vista de que se avizora en el certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 420-14328 que existe hipoteca abierta de 1 grado en cuantía indeterminada a favor de la CAJA AGRARIA se ordenara la notificación a dicho acreedor hipotecario conforme lo establece el artículo 462 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ.

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ**, a quien se le confieren amplias facultades, para que adelante la Diligencia de Secuestro de los bienes inmuebles rurales, distinguidos con las matriculas inmobiliarias N° 420-14328 y 420-3121 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, denominados “PREDIO RURAL EL PORVENIR ubicado en la vereda EL TEMBLON del municipio de LA MONTAÑITA - (CAQUETA) y “PREDIO RURAL LA ESPERANZA ubicado en la vereda EL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.

TEMBLON del municipio de LA MONTAÑITA - (CAQUETA) respectivamente, de propiedad del Sr. RAMIRO SANTANILLA CUELLAR.

SEGUNDO: Desprendiéndose del certificado de tradición y libertad del bien inmueble perseguido en este asunto identificado con la matrícula No. 420-14328 que existe hipoteca abierta de 1 grado en cuantía indeterminada a favor de la CAJA AGRARIA es el caso notificarlo personalmente a fin de que haga valer sus créditos sean o no exigibles en este proceso o en ejecutivo con garantía real, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación personal de este asunto a la luz de lo indicado en el artículo 462 del C.G.P. La notificación se hará conforme lo establecen los artículos 291 a 292 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9b034da7375e388525475cec920d9f6ac87f13e4773f2b81b96fe801210b03**

Documento generado en 22/06/2023 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: ALFREDO SOLORZANO ARIAS
Radicado: 2023-00037-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 007

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **ALFREDO SOLORZANO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **96.341.768** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Neiva (Huila)**, limitando la medida a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848837871a6cf21787fd183f03c4c37fbe0339aa51341725e8fe87a9d6de2408**

Documento generado en 22/06/2023 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado:	ALFREDO SOLORZANO ARIAS
Radicado:	2023-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 094

El **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado a los pagarés **Nº 075406100003903, No. 075406100003169 y No. 4866470215295890**; títulos de los cuales se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagarés **Nº 075406100003903, No. 075406100003169 y No. 4866470215295890**; a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** y en contra del señor **ALFREDO SOLORZANO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 96.341.768, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100003903:

- \$9.582.634,00**, por concepto de capital adeudado del pagaré que se ejecuta.
- \$1.747.486,00**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 10 de noviembre de 2022 hasta el 9 de junio de 2023.
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ Nº 07540610000169:

- \$7.305.279,00** por concepto de capital adeudado del pagaré que se ejecuta.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- b) **\$1.304.100,00**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, desde el 01 de abril de 2022 hasta el 9 de junio de 2023.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 4866470215295890:

- a) **\$945.000,00** por concepto de capital adeudado del pagaré que se ejecuta.
- b) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **ALFREDO SOLORZANO ARIAS** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.699.039, portador de la tarjeta profesional N° 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4631e2f92ef865bc6f05322acbc6f6242f18100543f9b540ebcb96aae5fbc11**

Documento generado en 22/06/2023 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>